



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00529-00

CLASE: EJECUTIVO

Viene la demanda ejecutiva al Despacho, propuesta por CONDOMINIO LOMA LINDA, a través de apoderada, contra JUAN MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ y MIGUEL ANDRES ALBA RODRIGUEZ este último menor de edad representado por su progenitora ELIZABETH RODRIGUEZ, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

A ello se procedería si no fuese porque de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., el legislador determino la cuantía de determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*, asimismo y teniendo en cuenta que, la cuantía se taso por los \$34.659.000,00, y que el legislador como se mencionó en precedencia estableció que la cuantía se estipulaba *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses (...)”* y que el artículo 25 inciso 1º ibídem, señala que los procesos de mínima cuantía serán los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 SMLMV), esto es, para el año 2021 la suma de \$36.341.040.00=, es notable que esta demanda no los excede, por lo tanto, este Juzgador carece de competencia para conocer el presente tramite.

Razón por la cual, resulta necesario proponer conflicto negativo de competencia fundado en el artículo 139¹ del C.G.P., en consecuencia, se ordenará remitir a través de la OFICINA JUDICIAL – REPARTO a los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., para que sea dirimido el presente asunto.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda propuesta por el CONDOMINIO LOMA LINDA contra JUAN MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ y MIGUEL ANDRES ALBA RODRIGUEZ este último menor de edad representado por su progenitora ELIZABETH RODRIGUEZ, por competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: FORMULAR conflicto negativo de competencia suscitado frente al Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: REMITASE a través de la OFICINA JUDICIAL - REPARTO, a los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., a fin de que dirima el conflicto planteado.

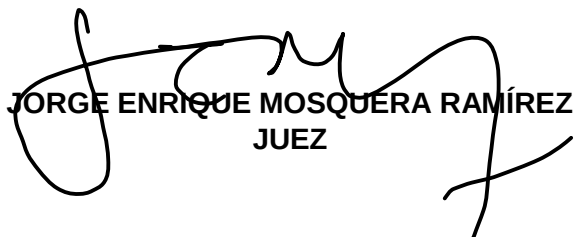
¹“ Artículo 139. Tramite: Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.” Subrayado del despacho.



Proceda la secretaria de forma inmediata, dejando las constancias del caso en el sistema de gestión judicial.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 146 de fecha 02-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1072ca0c0e8cf8eb84ed52e2bcbeff25390d06e820e6a2fe16485595360b2989**

Documento generado en 01/12/2021 05:29:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021-00441-00**

CLASE: **PERTENENCIA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

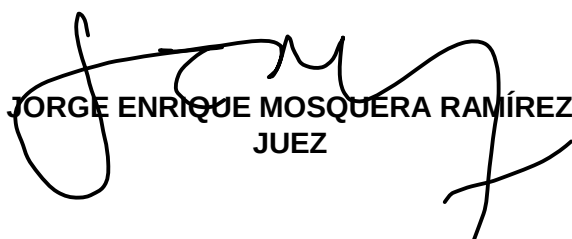
- Sírvase indicar con claridad, si el predio objeto a usucapir se encuentra dentro de los denominados urbanos de pequeña entidad económica y de ser el caso adecue la demanda de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012.
- Sírvase adecuar, el titulo Cuantía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley arriba citada.
- Sírvase adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda atendiendo lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012.
- Con los anexos de la demanda, deberá remitir el Certificado de Registro, Existencia y Representación Legal de Junta de Acción Comunal barrio TINTALITO I SECTOR, con una vigencia no superior a treinta (30) días.
- Sírvase adecuar el poder en virtud a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.
- Acredite que la dirección física y electrónica señalada por el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 146 de fecha 02-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53e3f3e5cec400dcb8648be77e7944639ba784926d8d542235fe29064ebaafcd

Documento generado en 01/12/2021 05:29:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>